



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 11 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda.

AUTO INT. No. 207- 2021- 00064-00 LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 11 de marzo de 2021

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DIANA MARCELA GUATUSMAL ROMERO** en contra de **CHRISTIAN CAMILO ZUÑIGA PROAÑOS**, sociedad que se disolviera mediante sentencia proferida por este Despacho.

Como quiera que el apoderado judicial de la solicitante, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presenta escrito con el lleno de requisitos se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por la señora **DIANA MARCELA GUATUSMAL ROMERO** en contra de **CHRISTIAN CAMILO ZUÑIGA PROAÑOS**.

SEGUNDO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor **CHRISTIAN CAMILO ZUÑIGA PROAÑOS**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL GUATUSMAL ZUÑIGA
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	DIANA MARCELA GUATUSMAL ROMERO
DEMANDADO	CHRISTIAN CAMILO ZUÑIGA PROAÑOS
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
RADICACION DEL PROCESO	2021-00064-000

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

JMVA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA En estado No. 20 de hoy 12 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)</p> <p> JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ae7e0cc233cfbe7ec9a236da06c56a9c7cabe87220128e5e2caa5cb1f26c65

Documento generado en 11/03/2021 05:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**